



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00146 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (adeposad@bancolombia.com.co)
DEMANDADAS	JENIFFER GUTIERREZ CARDONA C.C. No. 1.037.593.672 (direccion@fundacol.com) BERTULFO DUQUE HOYOS C.C. No. 8.318.393
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERIA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Se recibieron y se tienen a disposición en la secretaría del Juzgado los cuatro PAGARES originales que se aducen para el mandamiento de pago. Así como la escritura pública No. 1989 del 31 de mayo de 2019 relativa a la constitución de hipoteca.

Conforme a la previsión de los artículos 709, 621 y 658 del Código de Comercio, los pagarés presentados prestan mérito ejecutivo.

La escritura pública No. 1989 del 31 de mayo de 2019 de la Notaría del Circulo de Medellín, relativa a constitución de hipoteca, consta registrada en el folio de Matrícula inmobiliaria número 01N-70722 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte.

Consta también según la nota notarial que se trata de primera copia que se destina para el acreedor y presta mérito ejecutivo.

Por consiguiente, con base en estos pagarés y en la escritura pública el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Libra mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JENIFFER GUTIERREZ CARDONA y BERTULFO DUQUE HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- i) Con base en el pagaré No. 90000069952:

La cantidad de 1,271,546.8399 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) que al 13 de agosto/2020 equivalen a **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$350.184.635,48)**, de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 23 de julio/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

VEINTIDOS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS SESEINTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$22.003.567,19) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10.95% efectivo anual causados y no pagados, desde el 18 de enero de 2020 al 22 de julio de 2020.

- ii) Con base en el pagaré No. 970093698:

NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.488.257), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 15 de diciembre/2019 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

iii) Con base en el pagaré No. 970093711:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$5.885.320), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 16 de diciembre/2019 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

iv) Con base en el pagaré suscrito el 16 de Julio de 2013:

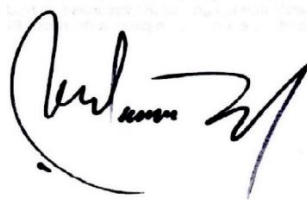
CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA PESOS M/L (\$4.823.030), de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 6 de noviembre/2019 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

Segundo. Notifíquese este auto personalmente a los demandados con la advertencia del término de **CINCO** (05) días para pagar la obligación, y de **DIEZ** (10) días para recorrer el traslado, en garantía del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Tercero. Se decreta medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble hipotecado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 01N-70722 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte acreditada la inscripción. Acreditada la inscripción de la medida de embargo, el Juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

Cuarto. Con base en el endoso en procuración, al abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO identificado con la T.P. No. 62.670 del C. S de la J., se le reconoce personería en condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ